



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

MENDOZA, 28 ABR 2017

RESOLUCION N° 000605

Visto el expediente 773-D-17-77770,  
en el cual se solicita autorizar la incorporación del test de  
embarazo mediante tira reactiva a los protocolos de salud materno  
infantil; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a la normativa  
aplicable a la situación planteada, debe destacarse que la Ley N°  
6124 crea en el ámbito de la Provincia de Mendoza el Plan Materno  
Infantil, con el objeto de disminuir la morbi-mortalidad de  
embarazadas, madres y niños hasta los cinco (05) años;

Que entre las estrategias  
establecidas en el Art. 3° se enuncia la "captación de la mujer  
gestante que no demande atención médica espontánea" (inc. e) y "la  
"articulación de todos los recursos públicos, humanos, materiales,  
financieros e informáticos, dentro de una acción eficiente y  
responsable que priorice, en la mujer embarazada y en los niños de  
hasta cinco (05) años todo el esfuerzo del Estado Provincial,  
cualquiera sea su jurisdicción". (inc. l);

Que conforme a los objetivos pro-  
puestos por la Ley N° 6124, resulta necesaria la detección temprana y  
captación precoz de la mujer embarazada a fin de brindar atención y  
cuidados de calidad, mediante la detección de factores de riesgo y la  
toma de decisiones sanitarias activas durante el período gestacional  
con su debido registro sanitario;

Que es fundamental el diagnóstico  
precoz del embarazo, debido a que las principales causas de  
mortalidad materna, fetal y neonatal podrían reducirse mediante la  
atención prenatal temprana, periódica y de alta calidad;

Que un diagnóstico a tiempo posibi-  
lita una atención adecuada, oportuna e integral, tanto para la mujer  
embarazada como para el recién nacido;

Que entre las políticas sanitarias  
definidas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se  
han priorizado estrategias y conjuntos de acciones, desde una  
perspectiva general de la mujer durante las diferentes etapas de su  
ciclo vital, basadas en el conocimiento de que un alto porcentaje de  
las muertes maternas y neonatales, pueden ser reducidas mediante  
prácticas de prevención y atención oportunas, adecuadas e integrales,  
durante el embarazo y parto;

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

- 2 -

RESOLUCION N° 000605

Que la incorporación de tecnologías actuales para la detección de la Hormona Gonadotropina Coriónica en orina o sangre, permite de manera rápida y con alto grado de eficacia, la detección temprana de embarazo;

Que por los argumentos sanitarios expuestos resulta razonable a los fines de identificar y dar atención temprana a mujeres embarazadas, establecer como requisito suficiente para la apertura de la Historia Clínica Perinatal, el diagnóstico de amenorrea con resultado positivo de test de embarazo (H.C.G. en orina o sangre - tiras reactivas);

Que resulta prioritario fortalecer los sistemas de información sanitaria, entre ellos el Programa CUS SUMAR, favoreciendo el cumplimiento de metas sanitarias comprometidas con relación al diagnóstico precoz de embarazo y el cuidado y control de la mujer embarazada;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo establecido por el Art. 17 y cc de la Ley N° 8830,

LA MINISTRA DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1°- Establecer como prioridad del Sistema de Salud Provincial la detección temprana del embarazo, antes de las trece (13) semanas y su reporte a los Programas y Organismos pertinentes.

Artículo 2°- Establecer como requisito suficiente para la apertura de la Historia Clínica Perinatal Base, el diagnóstico de amenorrea con resultado positivo del test de embarazo de tipo reactivo, acompañado de anamnesis y examen clínico.

Artículo 3°- Establecer como requisito necesario el reporte oportuno del embarazo, así como la carga en los Sistemas y su facturación al Programa SUMAR, Cobertura Universal de Salud, para el seguimiento de las metas sanitarias fijadas.

Artículo 4°- Notificar a los Sres. Directores de Hospitales y de Centros de Salud de la Provincia a través de los Sres. Directores Generales Regionales, encomendando la comunicación pertinente a los Departamentos y/o Servicios de Ginecología y Obstetricia.

Artículo 5°- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Firm. CLAUDIA NAJUL  
Ministra de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes